



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Establecía el inciso final del artículo 172 del Código de Procedimiento Civil, que *"...Vencido el término de la suspensión solicitada por la partes, se reanudará de oficio el proceso."*

Revisado el presente asunto, observa el suscrito Magistrado que mediante providencia calendada 25 de enero de la corriente anualidad, se aceptó la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses, lapso que se encuentra vencido, según el informe secretarial que antecede.

Por lo anterior, se **DISPONE** la REANUDACIÓN de la presente actuación, toda vez que el término de suspensión se encuentra vencido y es procedente su reanudación de oficio.

En firme el presente auto, vuelva el proceso al Despacho para retomar el turno que venía ocupando, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE


ALBERTO ROMERO ROMERO
Magistrado